



# Ordenanza Municipal N° 012-2025-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 10 de octubre de 2025

## POR CUANTO

Mediante Acuerdo de Concejo N° 079-2025-MDBSH, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, aprobó la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "Trabajando por Ti, Ponte al Día";

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 196, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: "Son bienes y rentas de las municipalidades (...) 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"

Que, el artículo 9, numeral 8 y 9, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que éstas ejercen funciones de gobierno: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...)."

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios,





derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 52° del acotado dispositivo legal, que desarrolla la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria, establece que, los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la ley les asigne.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley" en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, mediante INFORME N° 077-2025-MDBSH-GAFyR-DAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, el CPCC. Eugenio Del Castillo Díaz, en su calidad de Jefe de la División de Administración Tributaria, remitió la propuesta de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito de La Banda de Shilcayo "Trabajando para Ti, Ponte al Día".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 307-2025-OAJ/JCWO-MDBSH, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Abg. Juan Carlos Wong Obo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que es procedente remitir a Secretaría General la propuesta de ordenanza de Amnistía Tributaria y No Tributaria para su tratamiento en Sesión de Concejo.

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de octubre de 2025, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 079-2025-MDBSH, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "Trabajando por Ti, Ponte al Día";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad el Concejo en Pleno, con las dispensas del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN  
EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO "TRABAJANDO POR TI, PONTE AL DÍA"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "Trabajando por Ti, Ponte al Día", que establece beneficios de condonación del 100% de intereses moratorios y sanciones, así como el 50% de descuento en arbitrios municipales, en el período comprendido del 13 de octubre al 29 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR el beneficio de la amnistía a partir del día 13 de octubre hasta el 29 de noviembre del año 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONDONAR el 100% de intereses moratorios, reajustes y/o gastos generados tanto en cobranza ordinaria como en cobranza coactiva, en este último caso, debe ser hasta antes de la ejecución forzosa de medidas cautelares. Los descuentos no son aplicables para los conceptos de costas y costos del proceso de cobranza coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que los contribuyentes que soliciten prescripción de deuda tributaria (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) y los contribuyentes que tengan procedimiento de ejecución coactiva en trámite, podrán acogerse a los beneficios de la presente amnistía, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en la etapa de ejecución forzosa dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, y demás unidades orgánicas pertinentes, la implementación, difusión, control y cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a la normativa tributaria vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo  
ALCALDE

